

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, y 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84, fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”

Juzgado Tercero de Primera Instancia en
Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo.

Número de expediente: **789/2022-1**

Juicio: Divorcio voluntario.

Actor: **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**

y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**
ELIMINADO

SENTENCIA DEFINITIVA. Chilpancingo, Guerrero, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver, los autos originales del expediente **789/2022-1**, relativo al **juicio de divorcio voluntario** promovido por **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**; y

R E S U L T A N D O S

1. Por escrito presentado el cinco de diciembre del año próximo pasado, ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Los Bravo, y por turno que tocó a este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une, bajo el procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento. Fundaron su solicitud en los hechos y

preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso, concluyendo con los puntos petitorios de estilo acostumbrado, no sin antes anexar los documentos en que sustentaron su petición.

2.- En auto de trece de enero del presente año, este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, admitió a trámite la solicitud de divorcio voluntario, ordenando dar la intervención que legalmente compete a la representante del DIF-GUERRERO y a la Agente del Ministerio Público adscritas a este juzgado, y también ordenó citar a los promoventes **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** para que comparecieran a la junta de ratificación de solicitud de divorcio y del convenio respectivo.

3. El veintiséis de enero del año actual, se llevó a cabo la junta de ratificación de solicitud de divorcio, en la que los cónyuges confirmaron su petición de que se disuelva el vínculo matrimonial que los une y, además, se les tuvo por ratificado el contenido y firma del convenio exhibido el diez de enero del presente año, y al final de la aludida junta se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 11 fracción II, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; 8 y 39, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta misma entidad federativa. Lo anterior debido a que se trata de un asunto de carácter familiar sometido por los solicitantes del divorcio a la jurisdicción de este órgano judicial.

II. Del análisis de las constancias procesales se desprende que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** se encuentran civilmente unidos en matrimonio bajo el **régimen de sociedad conyugal**, el cual celebraron el **catorce de febrero de dos mil diecinueve**, ante el Oficial **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, asentado en el acta número **ELIMINADO**, del libro **ELIMINADO**, lo que se acredita con la copia certificada que obra en autos a foja seis; y que de esa unión procrearon dos hijos de nombres **ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, ambos menores de edad, tal como se justifica con las copias certificadas de las respectivas actas de nacimiento que obran en autos a fojas nueve y diez.

Instrumentos que, dada su naturaleza, tienen valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 303, último párrafo, y 350 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, ya que además de no haber sido objetados en cuanto a su alcance o en cuanto a su validez, satisfacen los extremos señalados en la fracción IV del artículo 298 del ordenamiento legal citado, pues se encuentran autorizados por funcionarios públicos, dentro de los límites de su competencia, en pleno ejercicio de sus funciones, y que conocen de esos elementos por virtud de las constancias existentes en los libros correspondientes a las instituciones que representan; luego, son idóneos, para acreditar la relación jurídica que une a **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y, por ende, su legitimación para solicitar el divorcio que aquí se analiza, así como la relación filial que los une con sus precitados hijos.

Obra también una prueba de embarazo con resultado negativo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a nombre de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, expedida por el Q.F.B. **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, adscrito al Laboratorio de Análisis Clínicos “Alameda” (f. 11).

Documento que se le otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 349 de la ley adjetiva civil en mención.

Asimismo, los solicitantes **formularon convenio compuesto de siete cláusulas**, mismo que fue exhibido el diez de enero del presente año y ratificado ante la presencia judicial en la junta celebrada el veintiséis del mismo mes y año.

Convenio que es del tenor literal siguiente:

I.- GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES. La suscrita **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, durante y después de concluido el presente juicio, ejercerá la **CUSTODIA DEFINITIVA** de nuestros hijos **ELIMINADO ELIMINADO Y ELIMINADO ELIMINADO**, ambos de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**.

II.- PENSIÓN ALIMENTICIA.-Sobre este punto y bajo protesta de decir verdad manifestamos que los suscritos somos solventes económicamente, motivo por el cual ninguno de los cónyuges se proporcionará alimentos, ya que ambos solventamos nuestros propios gastos alimentarios. Así también, convenimos que la suscrita **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, solventará en su totalidad los gastos alimentarios de nuestros menores hijos que responden a los nombres de **ELIMINADO ELIMINADO Y ELIMINADO ELIMINADO**, ambos de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, en virtud de que yo ejerceré la guarda y custodia de los menores pero además, porque mis posibilidades económicas me lo permiten.

III.- LA GARANTÍA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.- Respecto a este punto y en virtud de

que, la suscrita **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, ejercerá la custodia de nuestros hijos **ELIMINADO ELIMINADO Y ELIMINADO ELIMINADO**, ambos de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, los alimentos se encuentran garantizados, en virtud de que, vivirá en el mismo domicilio que la promovente, donde nunca les harán falta alimentos, aun cuando hayamos convenido que la totalidad de alimentos de los menores serán cubiertos por la suscrita.

IV.- DOMICILIO QUE RADICARA CADA UNO DE LOS CÓNYUGES DURANTE EL PROCEDIMIENTO.- respecto a este punto, la suscrita **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** durante y después del procedimiento tendré mi domicilio ubicado en calle **ELIMINADO**, colonia **ELIMINADO**, Manzana **ELIMINADO**, Lote **ELIMINADO**, Código Postal **ELIMINADO**, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

A su vez, **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** del presente juicio tendré mi domicilio ubicado en Colonia **ELIMINADO** calle **ELIMINADO** manzana **ELIMINADO**, Lote **ELIMINADO**, Código postal **ELIMINADO**, Chilpancingo de los bravo guerrero.

V.- MANERA DE ADMINISTRAR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Sobre este rubro bajo protesta de decir verdad durante de nuestro matrimonio los cónyuges **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, no adquirimos bienes muebles o inmuebles, por ende, no se señalan bienes que puedan ser objetos de liquidación.

VI.- LA COMPROBACIÓN DE QUE LA CONYUGUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ CLINICA.- Este requisito se acredita con la copia de la prueba de embarazo negativa, la cual, ya obra en original en el expediente en que se actúa, ya que fue adjuntada a nuestra solicitud de divorcio, reiterando bajo protesta de decir verdad que, la suscrita **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, no me encuentro en estado de gravidez.

VII.- REGIMEN DE CONVIVENCIAS.- En cuanto a este punto, ambas partes convenimos que el Sr. **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** podrá convivir con sus menores hijos **ELIMINADO ELIMINADO Y ELIMINADO ELIMINADO**

ELIMINADO, ambos de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, los días sábados de cada semana, para lo cual, tendrá que trasladarse hasta el domicilio de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y los menores, ubicado en calle **ELIMINADO**, colonia **ELIMINADO**, Manzana **ELIMINADO**, Lote **ELIMINADO**, Código Postal **ELIMINADO**, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aclarando que dicha convivencia tendrá lugar únicamente en el domicilio materno por lo que el padre del niño no podrá llevarlo a otro lugar o sacarlo del domicilio antes mencionado, siempre y cuando, dicha convivencia no afecte sus horarios escolares, viajes de esparcimiento, educativos y de placer de los menores en territorio nacional y al extranjero o contravenga la voluntad de nuestros hijos...”.

III.- En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que los consortes ratificaron su pretensión de disolver el vínculo matrimonial que los une y que no hay ninguna reconciliación de su parte para reanudar esa relación familiar, así también se les tuvo por ratificado el convenio que exhibieron el diez de enero del año en curso, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 16 de la Ley de Divorcio en vigor, este juzgado **declara procedente la disolución del vínculo matrimonial de ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO y ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO, con todas sus consecuencias legales inherentes, aprobándose en definitiva el convenio en mención,** por encontrarse ajustado a derecho y no haber oposición en su contra de la Agente del Ministerio Público ni de la representante legal del DIF-GUERRERO, adscritas a este órgano jurisdiccional, quedando las partes obligadas a estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada, sin perjuicio de lo que dispone el numeral 372 del Código Procesal Civil vigente.

Derivado de lo anterior, y **toda vez que los citados divorciantes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal,** con fundamento en el artículo 446, inciso a),

del Código Civil vigente, **se declara terminada la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos que convinieron los promoventes.**

Los divorciantes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio, ello con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Divorcio en vigor, si así lo desean.

Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, mediante oficio remítase copia certificada del mismo, y del auto que lo declare ejecutoriado a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente y hagan la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y publiquen un extracto del presente fallo en las tablas destinadas para ese efecto, durante quince días. Todo ello con apoyo en los artículos 25 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 del Código Procesal Civil de esta misma entidad federativa; 68, fracción II, 69, fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente el presente fallo a los promoventes del presente asunto.

Asimismo, se ordena notificar personalmente la presente resolución a la Agente del Ministerio Público adscrita y a la representante del DIF-GUERRERO, ello en razón de que de conformidad con lo estatuido en el precitado artículo 520 del Código Procesal Civil del Estado, se les dio la intervención legal que les compete en el presente asunto de divorcio voluntario.

En virtud de lo anterior, tórrense los presentes autos al actuario adscrito a este juzgado, para que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio voluntario.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario planteada por **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**.

TERCERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución, se declara disuelto el vínculo matrimonial de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, con todas sus consecuencias legales inherentes, celebrado el catorce de febrero dos mil diecinueve, ante el Oficial **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, asentado en el acta **ELIMINADO** correspondiente al Libro **ELIMINADO**. Asimismo, se declara terminada la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron matrimonio.

CUARTO. Se aprueba el convenio exhibido el diez de enero de dos mil veintitrés, quedando obligados a estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, sin perjuicio de lo que dispone el numeral 372 del Código Procesal Civil vigente.


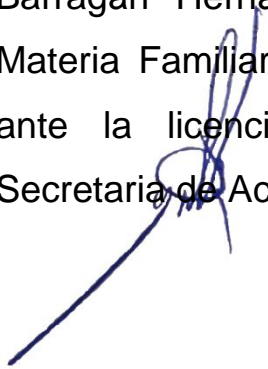
QUINTO. Luego que cause ejecutoria la presente sentencia, los peticionarios del divorcio recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio si así lo desean.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, mediante oficio remítase copia certificada del mismo, y del auto que lo declare ejecutoriado a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial **ELIMINADO** del Registro Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente y hagan la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y publiquen un extracto del presente fallo en las tablas destinadas para ese efecto, durante quince días.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente esta sentencia a los promoventes del presente asunto, a la Agente del Ministerio Público y a la representante del DIF-GUERRERO, estas últimas adscritas a este juzgado, y cúmplase.

Para tal efecto, túrnense los presentes autos a la Actuaría adscrita a este Juzgado.

Lo resolvió y firma en definitiva el licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa ante la licenciada Enna Noemí Eroza Maganda, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.



NOTA:

La presente sentencia causó ejecutoria
El 28 de febrero del año 2023.